

**ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO****MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO****SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS**

SGIISE/Resolución AAP-AAC SE Coscurita TRF

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Red Eléctrica de España, S.A.U. autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la instalación de un nuevo banco de transformadores de potencia 400/220 kV y 600MVA en la subestación Coscurita 220 kV, en el término municipal de Coscurita, en la provincia de Soria.

Red Eléctrica de España, S.A.U., en adelante Red Eléctrica, solicitó con fecha 16 de abril de 2024, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública para la instalación de un nuevo banco de transformadores de potencia 400/220 kV y 600MVA en la subestación Coscurita 220 kV, en el término municipal de Coscurita, en la provincia de Soria.

Posteriormente, Red Eléctrica solicitó, mediante escrito con fecha 12 de marzo de 2026, desistir de la solicitud de declaración, en concreto, de utilidad pública, dado que el expediente de la subestación Coscurita 220 kV, de competencia autonómica, contiene la misma relación de bienes y derechos afectados que este expediente relativo al transformador 400/220 KV que se encuentra ubicado dentro de la subestación Coscurita 220 kV.

La actuación consiste en la instalación de un nuevo transformador 400/220 kV que se instalará en la subestación Coscurita 220 kV y que tiene por objeto unir la subestación Coscurita 220 kV con la subestación Almazán 400 kV.

Red Eléctrica suscribió declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, según se establece en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

El expediente fue incoado en el Dependencia del Área Funcional de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Soria y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, habiéndose solicitado, los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

La Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) remitió escrito en el que informa que es competente en materia de autorización de obstáculos, en el ámbito de las servidumbres aeronáuticas, que deberán seguir el procedimiento de autorización de servidumbres. Asimismo, informa que no se podrá llevar a cabo ninguna construcción, instalación o plantación ubicada en los espacios y zonas afectados por servidumbres aeronáuticas o que pueda constituir un obstáculo, entendiéndose como obstáculo todo objeto fijo o móvil (ya sea temporal o permanente),

BOPSO-73-24062026



o partes el mismo, que vulnere las servidumbres aeronáuticas, o bien tenga una altura igual o superior a 100 metros respecto al nivel del terreno o agua circundante independientemente de su ubicación (obstáculo de gran altura), sin resolución favorable de AESA en zonas afectadas por servidumbres aeronáuticas civiles o del Ministerio de Defensa en zonas afectadas por servidumbres aeronáuticas militares. Trasladada la respuesta de AESA a Red Eléctrica, esta manifestó su conformidad, informando que solicitará la autorización correspondiente en materia de servidumbres aeronáuticas. Finalmente, Red Eléctrica aportó Acuerdo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea por el que se autoriza la instalación objeto de autorización, condicionado a no superar los valores de altura y elevación indicados en la citada autorización.

Se han recibido contestaciones de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras de la Junta de Castilla y León, de la Agencia de Protección Civil y Emergencias, de la Confederación Hidrográfica del Duero, del Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de Soria en materia de Conservación y Explotación y Urbanismo, de la Diputación Provincial de Soria, del Instituto Geográfico Nacional, de la Unidad de Carreteras del Estado en Soria, de Ibernova Promociones, de Iberdrola Renovables de Castilla y León, de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. y de ADIF, donde se muestran condicionantes a la ejecución de las actuaciones a llevar a cabo por el promotor. Se ha dado traslado a Red Eléctrica de dichas contestaciones, quien manifestó su conformidad con las mismas.

Preguntados el Ayuntamiento de Coscurita, la Dirección General de Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, la Fundación Patrimonio Natural de Castilla y León de la Junta de Castilla y León, la Dirección General de Energía y Minas de la Junta de Castilla y León y Telefónica de España, S.A., no se recibió contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.2 y 131.1 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Adicionalmente, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, mediante Anuncio de la Dependencia del Área Funcional de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Soria, hecho público en el Boletín Oficial del Estado núm. 288, de 29 de noviembre de 2024, así como publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria núm. 143 de fecha 16 de diciembre de 2024. El anuncio fue también publicado en el diario “Heraldo – Diario de Soria”. No se recibieron alegaciones en el plazo establecido al efecto.

La Dependencia del Área Funcional de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Soria emitió informe en relación con la solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto presentado.

Esta actuación en la subestación Coscurita 220 kV, se encuentran incluida en la planificación vigente, “Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2021-2026”, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de marzo de 2022 («Boletín Oficial del Estado» núm. 93, de 19 de abril de 2022), así como en el “Acuerdo por el que se modifican aspectos puntuales del plan de desarrollo de la red de transporte de energía eléctrica 2021-2026, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de marzo de 2022, por el que se aprueba la Planificación de la Red de Transporte de Energía Eléctrica Horizonte 2026”, que ha sido adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de abril de 2024 («Boletín Oficial del Estado» núm. 100, de 24 de abril de 2024).

Se remite propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para la emisión de informe de acuerdo a lo dispuesto por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de

BOPSO-73-24062026



diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, modificado en su artículo 127.6 por el artículo 32.3 del Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural. Transcurrido el plazo de emisión de este informe de 15 días hábiles sin haberse obtenido contestación y de conformidad con la normativa anteriormente indicada, se considera informe favorable.

De acuerdo con los artículos 128, 131 y 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, esta Dirección General de Política Energética y Minas resulta competente para resolver el procedimiento de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública de las actuaciones objeto de esta propuesta de resolución.

Tomando en consideración los principios de celeridad y economía procesal que deben regir la actividad de la Administración, resulta procedente resolver por medio de un único acto la solicitud de Red Eléctrica relativa a la concesión de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública.

De conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia de Red Eléctrica, el cual ha respondido al mismo manifestando su conformidad.

Las citadas autorizaciones se van a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Por todo ello, y en ejercicio de las competencias legalmente establecidas en el citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, esta Dirección General de Política Energética y Minas

RESUELVE

PRIMERO - OTORGAR A RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA para la instalación de un nuevo banco de transformadores de potencia 400/220 kV y 600MVA en la subestación Coscurita 220 kV, en el término municipal de Coscurita, en la provincia de Soria.

Las características de la subestación Coscurita 220 kV serán:

- Tensión nominal: 220 kV.
- Tensión más elevada para el material (Um): 245 kV.
- Tecnología: AIS.
- Instalación: intemperie.
- Configuración: doble barra con acoplamiento.
- Intensidad de cortocircuito de corta duración: 40 kA.

La actuación consiste en la instalación de un nuevo transformador 400/220 kV con configuración de doble barra con acoplamiento y contará con las siguientes características:

- Número: 3.
- Número de devanados primarios: 1 por banco monofásico.
- Número de devanados secundarios: 1 por banco monofásico.



- Relación de transformación: 400/220 kV.
- Potencia: 3x200MVA = 600 MVA.
- Configuración: 3 Uds. Monofásicas.

SEGUNDO - OTORGAR A RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN para la instalación de un nuevo banco de transformadores de potencia 400/220 kV y 600MVA en la subestación Coscurita 220 kV, en el término municipal de Coscurita, en la provincia de Soria, en las condiciones especiales contenidas en el anexo de la presente Resolución.

TERCERO – ACEPTAR EL DESESTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U., DE DECLARACIÓN, EN CONCRETO, DE UTILIDAD PÚBLICA para la para la instalación de un nuevo banco de transformadores de potencia 400/220 kV y 600MVA en la subestación Coscurita 220 kV, en el término municipal de Coscurita, en la provincia de Soria, cuya relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el promotor fue publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 288, de 29 de noviembre de 2024, así como publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria núm. 143 de fecha 16 de diciembre de 2024.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

ANEXO

La autorización administrativa de construcción se concede, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y con las condiciones especiales siguientes:

- 1ª. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.
- 2ª. El plazo para la emisión de la Autorización de Explotación será de veinticuatro meses, contados a partir de la fecha de notificación al peticionario de la presente Resolución.
- 3ª. El titular de la citada instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras al Órgano competente provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la Autorización de Explotación.
- 4ª. La autorización administrativa de construcción no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera autorizaciones adicionales que las instalaciones precisen, y, entre ellas, la obtención de las autorizaciones (o de la observancia de cualesquiera otras formalidades de control) que, en relación con los sistemas auxiliares y como condición previa a su instalación o puesta en marcha, puedan venir exigidas por la legislación de seguridad industrial y ser atribuidas a la competencia de las distintas Comunidades Autónomas.
- 5ª. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución si durante el transcurso del tiempo se observase incumplimiento, por parte del titular de los derechos que establece la

BOPSO-73-24062026



misma, de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo oportuno expediente, acordará la anulación de la correspondiente Autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven de dicha situación, según las disposiciones legales vigentes.

- 6ª. El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.

Madrid, 20 de mayo de 2026. – El Director General, Manuel García Hernández

1316

BOPSO-73-24062026